

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00, teniendo en cuenta liquidación del crédito realizada por esta secretaría SIN OBJECIÓN, la que arroja un remanente en favor de la demandada.

Viterbo, Caldas, 3 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0369/2020
Radicado 178774089001-2018-00168-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la procedencia *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00, así:

HECHOS:

Cursa en este despacho la actuación en referencia con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración y las costas causadas.

Mediante providencia del 25 de octubre de 2018, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, en igual forma se impusieron medidas cautelares, las cuales fue rechazadas sobre un bien inmueble por existir medida anterior.

Se ha presentado un tercero quien ha demostrado interés en el asunto quien ha consignado valores a fin de cubrir el monto de la deuda exigida.

Existe liquidación del crédito que anuncia el pago de la obligación y la existencia de remanentes.

Como medida posterior se dispuso el embargo de remanentes en proceso de Jurisdicción Coactiva, sobre el predio con matrícula 103-19474, por la Administración Local.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta judicial en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 42 del código general del proceso, velar por la rápida solución de los conflictos puestos a su conocimiento; procurar la mayor economía procesal y hacer efectiva la igualdad de las partes, entre otros.

Una vez modificada liquidación presentada al proceso, se vislumbra sin lugar a dudas el cumplimiento de la acreencia, además de advertir un remanente en favor de lo actuado.

Tenemos que luego de la acreditación del título 41855000000-5993, por la suma de \$13.964.603, la liquidación presentada por un tercero, fue modificada encontrando el cubrimiento de la obligación con un remanente por la suma de \$1.587.610.

Es de anotar que esa liquidación hace gala del cobro hasta el mes de enero de 2021, debido a que la demandante no presentó título que permita liquidar las demás cuotas a la fecha.

De la operación aritmética se dio traslado a demandante y demandada sin pronunciamiento.

Con el ánimo de ejercer el control debido y como un deber de esta dispensadora de justicia; se ordenará de oficio la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ante la existencia de cautela sobre Remanentes en proceso de Jurisdicción Coactiva, ante la Administración local, se ordenará levantar la misma, librando el oficio respectivo.

De otro lado, se encuentran acreditados los títulos judiciales 5868 por la suma de \$477.035 y 5884 por \$100.000, sobre los cuales existe orden de pago desde el mes de junio, sin cobrar a hoy. Ellos han sido incluidos en el pago de la deuda.

Como se acreditó el título 5993, por valor de \$13.964.603, deberá fraccionarse el mismo, así: para el pago a demandante la suma de \$12.376.993 y como remanente la suma de \$1.587.610,

Una vez Acreditados los títulos resultados del fraccionamiento, se procederá al pago al demandante de la suma que le corresponde.

Con respecto al desglose del título que sirvió de base a la ejecución, se procederá en los términos del artículo 116 de la obra en comento.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida de Embargo y Retención que pesa sobre los remanentes en proceso de Jurisdicción Coactiva, ante la Administración local, frente al predio con matrícula 103-19474.

En su oportunidad se librará el oficio de rigor.

TERCERO: Ordena el fraccionamiento del título judicial 418550000005993, de la siguiente manera:

1- En \$12.376.993 y

2- En la suma de \$1.587.610.

CUARTO: Ordena Pagar el resultado del fraccionamiento arriba citado, así:

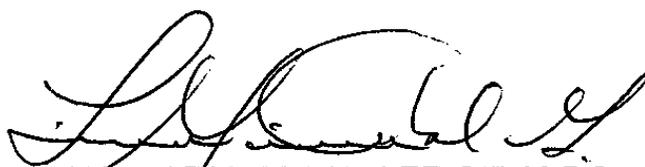
El valor de \$12.376.99, para la parte demandante y \$1.587.6101, como remanente en favor del proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

SEXTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso.

SÉPTIMO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 141 del 8-09-2021



**ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria**